

importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o «salami» (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipo popular, salchichón, chorizo o «salami» (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco o desgrasado.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipos mortadelas, «lunchmeat» o galantinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipos mortadelas, «lunchmeat» o galantinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir como mercancía de exportación los coches «Simca».

Hmo. Sr.: La firma «Chrysler España, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, para importación de diversas materias primas y piezas utilizadas en la fabricación de coches «Simca 1.000», solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir como mercancía de exportación los coches «Simca».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro 7,500, en el sentido de incluir como mercancías de exportación los coches «Simca».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ajustándose a sus términos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (partidas arancelarias ex 22.08-A, ex 22.08-B y ex 22.09-A), empleados en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (partidas arancelarias 22.05 y 22.08-B.1), previamente exportados:

- Amigó Hnos. y Cia.
- A. y J. Garrigós, S. L.
- Aguila Rossa, S. A.
- Barón de Algar y Cia., S. L.
- Bertola, S. A.
- Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.
- Bodegas Levantinas Españolas, S. A.
- Bodegas Marques del Mérito, S. A.
- Bodegas Montoviejo, S. L.
- Bodegas Salvat, S. A.
- Bodegas Schenk, S. A.
- Bodegas Tapia, S. A.
- C. Augusto Egli, S. L.
- Carlos y Javier de Terry, S. L.
- Criaderos, Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez.
- Sociedad Anónima «CAYDSA».
- Cochs, S. A.
- Croft Jerez, S. A.
- Cuvillo y Cia, S. R. C.
- Benigno Dalmau Vila (Dalmau Hnos. y Cia., Suc.).
- De Muller, S. A.
- Diez Hermanos, S. A.
- Dubonner Española, S. A.
- Emilio Lustau, S. A.
- Emilio M. Hidalgo, S. A.
- Federico Madrid, C. N. R.
- Ferd. Steiner, S. A.
- Fernando A. de Terry, S. A.
- Fernando García-Delgado, S. A.
- Amadeo Ferrate Gil.
- Flores Hermanos, S. A.
- Francisco Simó y Cia.
- González Byass & Co. Ltda.
- Félix Ruiz y Ruiz, S. A.
- Luis G. Gordon y Rivero.
- Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.
- Hijos de Antonio Barcoiá, S. A.
- Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.
- José Bustamante Sucesor.
- José de Barrio Sucesor.
- José Hernández Iranzo.
- José López Beltrán y Cia.
- José M. Jurado, S. A.
- José Oliver, S. A.
- José Tuset Durán.
- Juan Antonio Mompó, S. A.
- Juan Mory y Cia., S. A.
- Jacave y Cia., S. A.
- Larios, S. A.
- La Tarraco Vinícola, S. L.
- La Vinícola Ibérica, S. A.
- López Hermanos, S. A.
- Luis Caballeros, S. A.
- Mackenzie & Co. Ltda.

•Manuel Antonio de la Riva, S. A.*.
 •Manuel Fernández, S. A.*.
 •Manuel Gil Luque*.
 •Manuel Guerrero y Cia.*.
 •Ramón Mestres Serra*.
 •S. A. F. Miró Sans*.
 •J. Antonio Mompó, S. A.*.
 •Diego Narvéz*.
 •José María Pamiés Torres*.
 •Antonio Parra Cuerrero*.
 •Pedro Domecq, S. A.*.
 •Rafael O'Neale*.
 •Guillermo Rein Segura*.
 •Rodríguez y Bergor, S. A.*.
 •René Barbier, S. A.*.
 •Sanchez Romate Hermanos, S. A.*.
 •Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.*.
 •Savin, S. A.*.
 •Vicente Selma Mendizábal*.
 •Teschendorff & Cia., S. R. C.*.
 •A. R. Valdespino*.
 •Vicente Gandia Pla, S. A.*.
 •Vinicola Navarra, S. A.*.
 •Vinda de Luis Guer, S. L.*.
 •Williams & Humbert, Ltda.*.
 •Wisdon & Walter, Ltda.*.
 •Zolito Ruis Mateos, S. A.*.
 •Alvear, S. A.*.
 •Antonio Bleda García*.
 •Hijos de Pablo Esparza (Bodegas Navarras, S. A.)*.
 •Scholtz Hermanos, S. A.*.
 •Vinos Españoles, S. A.*.

2.º A efectos contables se establece que:

- a) por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.
- b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 grados de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.
- c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.
- d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé) podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.
- e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-Alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2759/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que re aporte para solicitar la reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 14 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Mecalux, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estanterías metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecalux, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estanterías metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecalux, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Cobalto, 31-33, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.c), empleada en la fabricación de estanterías metálicas (P. A. 94.33.E.4), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de estanterías metálicas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y dos kilogramos (92 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor.

Se consideran subproductos aprovechables el 13,04 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.